

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto****Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
sobre su 12º período de sesiones, celebrado en
Marrakech del 7 al 18 de noviembre de 2016****Adición****Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las
Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de
Kyoto en su 12º período de sesiones**

Índice

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMP.12 Tercer examen del Fondo de Adaptación.....	2
2/CMP.12 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación.....	5
3/CMP.12 Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio.....	8
4/CMP.12 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto	12
5/CMP.12 Examen de las directrices para la aplicación conjunta	14
6/CMP.12 Tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto	15
7/CMP.12 Asuntos financieros y presupuestarios	17
8/CMP.12 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales.....	18
<i>Resolución</i>	
1/CMP.12 Agradecimiento al Gobierno del Reino de Marruecos y a la población de Marrakech	26



Decisión 1/CMP.12

Tercer examen del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 1/CMP.3 y 6/CMP.6 sobre el ciclo de examen de tres años del Fondo de Adaptación,

Recordando también las decisiones 2/CMP.9 y 2/CMP.10,

Recordando además la decisión 1/CP.21,

1. *Decide* que el tercer examen del Fondo de Adaptación se efectuará de conformidad con el mandato que figura en el anexo;

2. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 13^{er} período de sesiones (noviembre de 2017) facilite información sobre la situación financiera del Fondo de Adaptación con miras a que el tercer examen del Fondo de Adaptación se ultime en ese mismo período de sesiones;

3. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras, así como a otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación y a las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, a que, a más tardar el 30 de abril de 2017, presenten sus opiniones sobre el tercer examen del Fondo de Adaptación tomando como base el mandato que figura en el anexo, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 46^o período de sesiones (mayo de 2017)¹;

4. *Pide* a la secretaría que, en colaboración con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, prepare un documento técnico sobre el tercer examen del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato que figura en el anexo, en el que se tengan en cuenta las deliberaciones y conclusiones del 46^o período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y las opiniones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 47^o período de sesiones (noviembre de 2017);

5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 47^o período de sesiones concluya su labor relativa al tercer examen del Fondo de Adaptación con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su 13^{er} período de sesiones.

¹ Se ruega a las Partes que presenten sus opiniones a través del portal destinado a las comunicaciones, en <http://www.unfccc.int/5900>. Las organizaciones observadoras deberán comunicar las suyas por correo electrónico a la dirección secretariat@unfccc.int.

Anexo

Mandato para el tercer examen del Fondo de Adaptación

I. Objetivo

1. El objetivo del tercer examen del Fondo de Adaptación es asegurar la eficacia, la sostenibilidad y la idoneidad del Fondo y su funcionamiento con miras a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) adopte una decisión sobre este asunto en su 13^{er} período de sesiones (noviembre de 2017).

II. Alcance

2. El examen abarcará los progresos realizados hasta la fecha y las lecciones aprendidas en la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo, y se centrará, entre otras cosas, en:

a) El suministro de recursos financieros sostenibles, previsibles y suficientes y la movilización de recursos para financiar proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que son países en desarrollo que reúnan los requisitos para ello;

b) Las lecciones aprendidas en relación con:

i) La aplicación de las modalidades de acceso del Fondo de Adaptación, incluidas sus políticas y directrices operacionales, entre las que figura el Proceso Simplificado de Acreditación;

ii) Los procedimientos del Fondo de Adaptación para la aprobación de proyectos;

iii) Los resultados y los efectos de los proyectos y programas de adaptación aprobados;

iv) El programa de preparación relativa al acceso directo a la financiación para el clima, incluido el componente destinado a aumentar la cooperación Sur-Sur entre las entidades de realización nacionales acreditadas y las que han solicitado la acreditación;

v) El programa piloto para proyectos regionales;

c) La coherencia y complementariedad de los programas y proyectos del Fondo de Adaptación con los de otras instituciones que financian proyectos y programas de adaptación, en particular las instituciones de la Convención y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y sus fondos especializados;

d) Los arreglos institucionales del Fondo de Adaptación, en particular los concertados con la secretaría provisional y el administrador fiduciario provisional.

III. Fuentes de información

3. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:
- a) Las comunicaciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las organizaciones observadoras y otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación, y las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, sobre sus experiencias en relación con el Fondo de Adaptación;
 - b) Los informes anuales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (CP) sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, incluida la información sobre el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y otros documentos de política, informativos y de evaluación del FMAM que sean pertinentes;
 - c) Los informes anuales del Fondo Verde para el Clima (FVC) a la CP sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y otros documentos de política e informativos del FVC que sean pertinentes;
 - d) El informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la CP/RP, el informe anual de desempeño del Fondo de Adaptación correspondiente al ejercicio económico más reciente y los resultados de los exámenes inicial y segundo del Fondo de Adaptación;
 - e) Los resultados y los informes dimanantes de los procesos de las Naciones Unidas, las instituciones de financiación bilaterales y multilaterales pertinentes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la financiación relacionada con el cambio climático;
 - f) Los informes del Comité Permanente de Financiación;
 - g) Los informes acerca del programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo¹;
 - h) Los informes del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, del Comité de Adaptación y del Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención;
 - i) El documento técnico y el resumen para los responsables de las políticas que se deriven del proceso de examen técnico de la adaptación realizado en 2016;
 - j) El informe sobre la evaluación independiente del Fondo de Adaptación (primera etapa)²;

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

¹ FCCC/CP/2012/3 y FCCC/CP/2013/7.

² Puede consultarse en https://www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2015/09/AFB.EFC_.17.3-Evaluation-of-the-Fund-stage-I.pdf.

Decisión 2/CMP.12

Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 1/CMP.3, 2/CMP.10 y 1/CMP.11,

Recordando también la decisión 1/CP.21,

Tomando conocimiento del informe anual de la Junta del Fondo de Adaptación¹,

1. *Toma nota* de la información, las medidas y las decisiones relativas al Fondo de Adaptación que figuran a continuación, señaladas en el informe de la Junta del Fondo de Adaptación y en el informe oral presentado por el Presidente de la Junta en noviembre de 2016:

a) La acreditación de 25 entidades de realización nacionales que pueden acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación, 4 de las cuales fueron acreditadas durante el período que abarca el informe; y la acreditación de 6 entidades de realización regionales, 2 de ellas durante el período que abarca el informe;

b) La aprobación de proyectos y programas por un importe acumulado de 358 millones de dólares al 9 de noviembre de 2016;

c) La disponibilidad de 230,5 millones de dólares en concepto de fondos para la aprobación de financiación nueva al 17 de noviembre de 2016;

d) La aprobación de seis propuestas de proyectos/programas presentadas por las entidades de realización, por un valor total de 36,8 millones de dólares, entre ellas cuatro propuestas presentadas por entidades de realización nacionales, por un valor total de 19,2 millones de dólares;

e) El ingreso en el Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación de un importe acumulado de 546,9 millones de dólares;

f) La institucionalización del programa de preparación para el acceso directo a la financiación relacionada con el clima como componente permanente de las operaciones del Fondo de Adaptación, y la aprobación de ayudas a la cooperación Sur-Sur por valor de 242.347 dólares, para Guinea, Malawi, Sierra Leona y Zimbabwe, y de donaciones de asistencia técnica por valor de 118.000 dólares, para Benin, Costa Rica, los Estados Federados de Micronesia, Panamá, el Senegal y Sudáfrica;

g) La aprobación de los primeros conceptos preliminares y desarrollados en el marco del programa piloto para proyectos y programas regionales, así como la decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de ampliar la oportunidad de presentar propuestas regionales más allá del programa piloto;

h) La aprobación de la política de género y el plan de acción del Fondo de Adaptación;

i) El estudio en curso de los vínculos entre el Fondo de Adaptación y el Fondo Verde para el Clima;

¹ FCCC/KP/CMP/2016/2.

j) El hecho de que, en vista de la entrada en vigor del Acuerdo de París antes de lo previsto, los plazos que figuran en los párrafos 59 y 60 de la decisión 1/CP.21 y en los párrafos 8 y 9 de la decisión 1/CMP.11 podrían no ser compatibles;

2. *Decide* renovar los arreglos institucionales provisionales con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como secretaría provisional de la Junta del Fondo de Adaptación por otros tres años, del 30 de mayo de 2017 al 30 de mayo de 2020;

3. *Decide también* reformular las condiciones de los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación y prorrogar el mandato de los servicios del Administrador Fiduciario por un período adicional de tres años, del 30 de mayo de 2017 al 30 de mayo de 2020;

4. *Acoge con beneplácito* las promesas financieras formuladas y las contribuciones aportadas al Fondo de Adaptación por los Gobiernos de Alemania, Italia, Suecia y las regiones belgas de Flandes y Valonia, por valor de 81 millones de dólares;

5. *Toma nota* de la estrategia de movilización de recursos de la Junta del Fondo de Adaptación;

6. *Toma nota con preocupación* de las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, suficiencia y previsibilidad de la financiación del Fondo de Adaptación a la luz de la incertidumbre que reina actualmente con respecto a los precios de las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de reducción de las emisiones;

7. *Observa* que la escala de los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos que se están tramitando activamente se estima en 233,5 millones de dólares y que el total de los fondos disponibles actualmente para proyectos nuevos es de 230,5 millones de dólares, lo que representa un déficit de financiación de 3 millones de dólares;

8. *Alienta* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten los recursos financieros aportados para la ejecución de los proyectos de adaptación que el Fondo de Adaptación está tramitando activamente;

9. *Alienta también* a que se preste un apoyo voluntario que sea adicional a la parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, con el fin de respaldar los esfuerzos de movilización de recursos efectuados por la Junta del Fondo de Adaptación, con miras a reforzar el Fondo;

10. *Alienta además* a la Junta del Fondo de Adaptación a que, al ejecutar su estrategia de movilización de recursos, siga estudiando todas las posibles fuentes de financiación;

11. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que prosiga su examen de los vínculos entre el Fondo de Adaptación y otros fondos, incluido el Fondo Verde para el Clima, y a que presente un informe sobre sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 13^{er} período de sesiones (noviembre de 2017);

12. *Resalta* las conclusiones de la primera etapa de una evaluación general independiente del Fondo de Adaptación², entre ellas las siguientes:

² Puede consultarse en <https://www.adaptation-fund.org/document/independent-evaluation-of-the-adaptation-fund-first-phase-evaluation-report/>.

a) El Fondo de Adaptación ha sido pionero en varias cuestiones relacionadas con la financiación para la adaptación y está satisfaciendo las necesidades de los países en desarrollo, incluidas las relativas al acceso directo;

b) El diseño del Fondo de Adaptación y sus procesos operacionales son eficientes y en gran medida coherentes con la orientación de la Convención y las prioridades de adaptación nacionales;

c) El Fondo de Adaptación ha permitido a los países avanzar en la aplicación de medidas importantes en los planos nacional y subnacional, vinculándolas a la formulación de las políticas nacionales;

d) Las políticas adoptadas por el Fondo de Adaptación han creado una base sólida para su funcionamiento eficaz;

13. *Toma nota* de la información proporcionada por la Junta del Fondo de Adaptación sobre el valor añadido que aporta el Fondo de Adaptación para la puesta en práctica del Acuerdo de París, que figura en la adición del anexo I del informe de la Junta del Fondo de Adaptación;

14. *Invita* a la Conferencia de las Partes a que señale a la atención del Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París la información a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra*.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

Decisión 3/CMP.12

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto y en la decisión 1/CMP.6,

Teniendo presentes la decisión 3/CMP.1 y la orientación impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

Considerando la decisión 1/CP.19, sobre la promoción de la cancelación voluntaria de reducciones certificadas de las emisiones como medio para elevar la ambición a los niveles necesarios de aquí a 2020,

Instando a las Partes a que depositen ante el Depositario sus instrumentos de aceptación respecto de la Enmienda de Doha de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, al objeto de acelerar su entrada en vigor¹,

I. Generalidades

1. *Toma nota* del informe para 2015-2016 de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (en adelante, la Junta Ejecutiva)²;
2. *Reconoce* la labor emprendida por la Junta Ejecutiva en el último año;
3. *Observa* que, hasta la fecha, el mecanismo para un desarrollo limpio del Protocolo de Kyoto ha logrado³:
 - a) El registro de más de 7.700 actividades de proyectos en más de 95 países;
 - b) La inclusión de más de 1.900 actividades de proyectos en más de 290 programas de actividades registrados en más de 80 países;
 - c) La expedición de más de 1.700 millones de reducciones certificadas de las emisiones y la inversión de más de 300.000 millones de dólares de los Estados Unidos;
 - d) La cancelación voluntaria de más de 15 millones de reducciones certificadas de las emisiones;
 - e) La transferencia al Fondo de Adaptación de más de 34 millones de reducciones certificadas de las emisiones correspondientes a la parte de los fondos devengados;
 - f) La recaudación de más de 195 millones de dólares en ingresos para el Fondo de Adaptación mediante la venta de reducciones certificadas de las emisiones;

¹ Decisión 1/CMP.8.

² FCCC/KP/CMP/2016/4.

³ Véanse el documento FCCC/KP/CMP/2016/4 y <http://cdm.unfccc.int/>.

g) La aprobación de 78 préstamos en el marco del Programa de Préstamos del MDL, y el compromiso de un total de más de 6,2 millones de dólares⁴;

h) La publicación de 37 informes de descripción de los beneficios secundarios para el desarrollo sostenible utilizando el instrumento voluntario para el desarrollo sostenible;

4. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que prosiga sus actividades atendiendo a la decisión 6/CMP.11, párrafos 7 y 8;

5. *Alienta también* a la Junta Ejecutiva a que prosiga la simplificación del mecanismo para un desarrollo limpio con el fin simplificar y racionalizar más aún sus procesos, en particular los de registro y expedición, y las metodologías, manteniendo al mismo tiempo la integridad ambiental;

6. *Pide* a la Junta Ejecutiva que analice el costo global de las entidades operacionales designadas, y que informe de ello a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 13^{er} período de sesiones (noviembre de 2017);

7. *Designa* como entidades operacionales a las entidades acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo;

II. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia

8. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que estudie posibilidades para reducir los costos de transacción de la vigilancia mediante la ampliación del uso de enfoques por niveles, que ofrezcan la elección entre valores conservadores por defecto y mediciones directas;

9. *Alienta también* a la Junta Ejecutiva a que prosiga sus actividades atendiendo a la decisión 6/CMP.11, párrafo 14;

III. Distribución regional y subregional

10. *Invita* a la Junta Ejecutiva a que siga trabajando en el desarrollo de bases de referencia normalizadas y metodologías del mecanismo para un desarrollo limpio que sean más simples, manteniendo al mismo tiempo la integridad ambiental, en cooperación con los centros de colaboración regional;

IV. Programa de Préstamos del MDL

11. *Recuerda* el objetivo del Programa de Préstamos del MDL, que es aumentar la participación de los países insuficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio;

12. *Toma nota* del informe sobre la evaluación del Programa de Préstamos del MDL, establecido en virtud de la decisión 2/CMP.5, párrafos 49 y 50, y de la decisión 3/CMP.6, párrafos 64 y 67 y anexo III;

13. *Reconoce* las consecuencias que tiene el bajo precio actual de las reducciones certificadas de las emisiones para el Programa de Préstamos del MDL y, en particular, para

⁴ Hasta la fecha se han suscrito 62 acuerdos de préstamo.

los perceptores de los fondos de este Programa en cuanto a las posibles dificultades para reembolsar los préstamos;

14. *Decide* que el organismo de ejecución del Programa de Préstamos del MDL, después de consultar a la secretaría, podría, caso por caso, dar por perdidos los importes abonados en el marco de préstamos individuales, si se pone de manifiesto que el prestatario no puede reembolsarlos;

15. *Pide* al organismo de ejecución y a la secretaría que colaboren estrechamente con los prestatarios que deseen continuar en el Programa de Préstamos del MDL, a fin de ayudarlos a encontrar formas de avanzar por las distintas etapas del ciclo de proyectos, entre otras cosas introduciendo ajustes en las condiciones del acuerdo de préstamo, si procede;

16. *Decide* que la secretaría no deberá buscar un nuevo organismo de ejecución tras la expiración del contrato en curso, como se dispone en la decisión 3/CMP.6, anexo III, párrafo 8;

17. *Decide también* que no es necesario aportar en este momento otras modificaciones al Programa de Préstamos del MDL;

V. Recursos para la labor del mecanismo para un desarrollo limpio

18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga asegurando la gestión prudente de los recursos del mecanismo para un desarrollo limpio y su capacidad de desempeñar sus funciones de mantenimiento y desarrollo del mecanismo hasta el término del período de saneamiento del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

Anexo

Designación de entidades operacionales por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 12º período de sesiones y cambios en la acreditación de entidades durante el período abarcado por el informe de la Junta Ejecutiva (17 de octubre de 2015 a 17 de septiembre 2016)

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Ámbitos sectoriales (validación y verificación)</i>
DNV Climate Change Services AS (DNV) ^a	1, 3, 5 y 13
ERM Certification and Verification Services Limited (ERM CVS) ^b	1, 3 a 5, 8 a 10 y 13
Foundation for Industrial Development (MASCI) ^c	1, 3, 4, 9, 10, 13 y 15
Foundation for Industrial Development (MASCI) ^b	1 y 13
Foundation for Industrial Development (MASCI) ^d	1 y 13
Germanischer Lloyd Certification GmbH (GLC) ^a	1, 3 y 13
Hong Kong Quality Assurance Agency (HKQAA) ^e	1
Japan Quality Assurance Organization (JQA) ^b	1, 3 a 5, 10, 13 y 14
Korea Energy Agency (KEA) ^f (transferencia de la acreditación de Korea Energy Management Corporation (KEMCO))	1, 3 a 5, 7, 9 y 11 a 15
Northeast Audit Co. Ltd (NAC) ^a	1 a 13 y 15
RINA Services S.p.A. (RINA) ^d	6 y 7
SGS United Kingdom Limited (SGS) ^b	1, 4, 7, 10 y 13
SIRIM QAS INTERNATIONAL SDN.BHD (SIRIM) ^b	1 y 13

^a Retirada voluntaria de la acreditación en su totalidad.

^b Retirada voluntaria de la acreditación; se indican los ámbitos sectoriales restantes.

^c Entidad suspendida provisionalmente; solo se indican los ámbitos sectoriales objeto de suspensión.

^d Levantamiento de la suspensión; solo se indican los ámbitos sectoriales en los que se levantará la suspensión.

^e Acreditación concedida por cinco años.

^f Transferencia de la acreditación de otra entidad jurídica.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

Decisión 4/CMP.12

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes la decisión 9/CMP.1 y la orientación relativa a la aplicación conjunta impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Instando a las Partes a que depositen ante el Depositario sus instrumentos de aceptación respecto de la Enmienda de Doha¹ de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, al objeto de acelerar su entrada en vigor,

1. *Toma nota* de los resultados obtenidos en la aplicación conjunta durante el período 2006-2016, que comprenden 548 proyectos del primer nivel², 52 proyectos del segundo nivel³ y más de 871 millones de unidades de reducción de las emisiones expedidas sobre la base de las reducciones de emisiones;

2. *Toma nota también* del informe del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2015-2016⁴;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de reflexión y análisis que ha realizado el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta⁵ respecto de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta⁶;

4. *Reitera* su preocupación por la difícil situación del mercado que afecta actualmente a los participantes en la aplicación conjunta, que se manifiesta en una disminución del número de proyectos en tal medida que la actividad en el marco del mecanismo es prácticamente inexistente;

5. *Reitera también* su petición al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de que garantice que el mecanismo cuente con un nivel de infraestructura y capacidad suficiente con miras a que las Partes puedan utilizarlo durante el tiempo necesario, realizando los ajustes precisos para asegurar que la aplicación conjunta funcione de manera eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente;

6. *Decide* que, a fin de seguir gestionando de manera prudente sus recursos, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta se reunirá por lo menos una vez al año;

7. *Afirma* que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta podrá celebrar sus reuniones mediante la participación virtual⁷ y realizar consultas y adoptar decisiones por vía electrónica;

¹ Decisión 1/CMP.8.

² Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23

³ El procedimiento de verificación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, definido en la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

⁴ FCCC/KP/CMP/2016/5.

⁵ Tal como se solicitó en la decisión 7/CMP.11, párrs. 6 a 8.

⁶ FCCC/KP/CMP/2016/5, anexo I.

8. *Decide* que, respecto de las reuniones a que se hace referencia en el reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, la participación virtual de los miembros o miembros suplentes que actúan como miembros en sus reuniones se contabilizará a los efectos del *quorum* y que las reuniones virtuales del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta serán reuniones del Comité;

9. *Decide también* que el envío por vía electrónica del juramento de cargo firmado por los miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta bastará para cumplir los requisitos previstos en el reglamento.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

⁷ Como se indica en el documento JI-JISC39-AA-A02 del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, párrs. 16 a 20, que puede consultarse en <http://ji.unfccc.int/MeetingInfo/DB/C0BRXFOZM7K843E/view>.

Decisión 5/CMP.12

Examen de las directrices para la aplicación conjunta

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 9/CMP.1, en que se establecen las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante, las directrices para la aplicación conjunta), y las decisiones 4/CMP.6, 11/CMP.7 y 6/CMP.8 en lo relativo al examen de las directrices para la aplicación conjunta,

Reconociendo que el nivel de actividad en relación con la aplicación conjunta ha disminuido considerablemente,

1. *Encomia* la labor realizada por el Órgano Subsidiario de Ejecución y el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en los últimos años en respuesta a las solicitudes formuladas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en la decisión 6/CMP.8, párrafos 14 y 15, y en decisiones posteriores, en lo que se refiere al examen de las directrices para la aplicación conjunta;

2. *Decide* concluir su examen de las directrices para la aplicación conjunta sin adoptar ninguna revisión;

3. *Señala* que el proyecto de conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución que figura en el documento FCCC/SBI/2016/L.8 representa la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas de la aplicación conjunta en relación con el examen de las directrices para la aplicación conjunta.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

Decisión 6/CMP.12

Tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 29/CMP.1, 6/CMP.4, 15/CMP.7, 2/CP.7 y 2/CP.17,

1. *Reconoce* que, aunque el objetivo y el ámbito de las necesidades y las esferas prioritarias señaladas en el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido en la decisión 2/CP.7 y las esferas prioritarias para el fomento de la capacidad relativas a la participación de los países en desarrollo en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que se enumeran en la decisión 29/CMP.1 siguen teniendo vigencia, también deberían tomarse en consideración las esferas nuevas y emergentes a los fines de mejorar la aplicación de actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo;

2. *Invita* a las Partes a que sigan aplicando el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto, y que para ello:

a) Intensifiquen sus consultas con todos los interesados a lo largo del proceso de desarrollo de los proyectos;

b) Doten a los interesados de mayores capacidades para identificar, atraer, solicitar y gestionar diferentes tipos de recursos financieros públicos y privados;

c) Refuercen su labor de establecimiento de contactos y de intercambio de información, también entre países en desarrollo, especialmente a través de la cooperación Sur-Sur;

d) Fortalezcan la capacidad de las autoridades nacionales designadas por medio de centros de colaboración regional;

3. *Invita también* a las Partes a que examinen el modo de mejorar la presentación de información sobre las repercusiones de las actividades de fomento de la capacidad, las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, y la manera de tenerlas en cuenta en los procesos pertinentes para mejorar la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad;

4. *Invita además* a todas las Partes a que cooperen con el fin de aumentar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para aplicar el Protocolo de Kyoto, y a las Partes que son países desarrollados a que aumenten el apoyo prestado a las actividades de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo;

5. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al sector privado, el mundo académico y otros interesados, a que sigan incorporando en sus programas de trabajo el ámbito de las necesidades de fomento de la capacidad según lo expuesto en las decisiones 29/CMP.1 y 6/CMP.4;

6. *Decide* dar por concluido el tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto y que el cuarto examen amplio de la aplicación de dicho marco comience en el 52º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, con miras a que concluya

en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

7. *Invita* a las Partes, los observadores y otros interesados a que, a más tardar el 9 de marzo de 2017, presenten sus opiniones sobre el cuarto examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición, establecido en virtud de la decisión 3/CP.7, que tendrá lugar en el 46º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (mayo de 2017) y concluirá en el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (noviembre de 2017)^{1 2};

8. *Invita también* a las Partes y observadores a que, a más tardar el 9 de marzo de 2017, propongan temas relacionados con el Protocolo de Kyoto que podrían abordarse en la sexta reunión del Foro de Durban³;

9. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

¹ Según lo dispuesto en la decisión 11/CMP.8, párr. 4.

² Se ruega a las Partes que presenten sus opiniones a través del portal destinado a las comunicaciones, en <http://www.unfccc.int/5900>. Las organizaciones observadoras y otros interesados deberán comunicar las suyas por correo electrónico a la dirección secretariat@unfccc.int.

³ Véase la nota 2 *supra*.

Decisión 7/CMP.12

Asuntos financieros y presupuestarios

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Tomando nota de la decisión 22/CP.22,

Habiendo examinado la propuesta de plantilla de personal revisada para el bienio 2016-2017,

Hace suya la decisión 22/CP.22 sobre la plantilla de personal revisada para el bienio 2016-2017 en el marco del presupuesto por programas aprobado para ese bienio.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

Decisión 8/CMP.12

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también el párrafo 11 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, que se aplica asimismo al Protocolo de Kyoto¹,

Tomando nota de la decisión 23/CP.22²,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales³,

I. Ejecución del presupuesto para el bienio 2016-2017

1. *Toma nota* de la información que figura en el informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016⁴, la nota sobre el estado de las contribuciones a los fondos fiduciarios que administra la secretaría al 21 de octubre de 2016⁵ y la nota sobre las contribuciones indicativas revisadas para el bienio 2016-2017⁶;

2. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que han abonado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones;

3. *Expresa su preocupación* por el alto nivel de contribuciones pendientes al presupuesto básico para el bienio en curso y para bienios anteriores, lo que ha causado dificultades con el flujo de efectivo;

4. *Insta encarecidamente* a las Partes que aún no hayan abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto básico a que lo hagan sin más demora;

5. *Exhorta* a las Partes a que abonen puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones para el año 2017, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros, las contribuciones son pagaderas al 1 de enero de cada año;

6. *Pide* a la secretaría que estudie posibles opciones sobre formas de abordar la cuestión de las contribuciones pendientes al presupuesto básico, para su consideración por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 46º período de sesiones (mayo de 2017);

7. *Expresa su agradecimiento* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias;

¹ Decisión 15/CP.1, anexo I.

² Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 17 a) a c) del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución.

³ FCCC/SBI/2016/13, FCCC/SBI/2016/INF.12 y Add.1, FCCC/SBI/2016/INF.14, FCCC/SBI/2016/INF.15 y FCCC/SBI/2016/INF.19.

⁴ FCCC/SBI/2016/13.

⁵ FCCC/SBI/2016/INF.19.

⁶ FCCC/SBI/2016/INF.15.

8. *Insta* a las Partes a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención, a fin de lograr la participación más amplia posible en las negociaciones, y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias;

9. *Pide* a la secretaría que estudie posibles opciones para aumentar la flexibilidad de los fondos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, para su consideración por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 46º período de sesiones;

10. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría;

11. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2016 y 2017 que figura en el anexo;

II. Informe de auditoría y estados financieros para 2015

12. *Toma nota* del informe de auditoría de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas⁷ y los estados financieros correspondientes a 2015, que contienen recomendaciones, y de las observaciones de la secretaría al respecto;

13. *Expresa su reconocimiento* a las Naciones Unidas por haber organizado las auditorías de las cuentas de la Convención y por las valiosas observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores;

14. *Insta* a la Secretaria Ejecutiva a que aplique las recomendaciones de los auditores, según corresponda;

III. Otros asuntos financieros

15. *Hace suya* la decisión 23/CP.22⁸ sobre cuestiones administrativas, financieras e institucionales en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto, en particular las disposiciones que figuran en la sección III.

⁷ FCCC/SBI/2016/INF.12 y Add.1.

⁸ Véase la nota 2 *supra*.

Anexo

[Inglés únicamente]

**Trust Fund for the Core Budget of the UNFCCC
(Kyoto Protocol): revised indicative contributions
for the biennium 2016–2017 in euros**

<i>Party</i>	<i>United Nations revised scale of assessments 2016–2018</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2016</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2017</i>
Afghanistan	0.006 ^a	0.008	0.008
Albania	0.008	0.010	0.010
Algeria	0.161	0.209	0.209
Angola	0.010	0.013	0.013
Antigua and Barbuda	0.002	0.003	0.003
Argentina	0.892	1.159	1.159
Armenia	0.006	0.008	0.008
Australia	2.337	3.036	3.035
Austria	0.720	0.935	0.935
Azerbaijan	0.060	0.078	0.078
Bahamas	0.014	0.018	0.018
Bahrain	0.044	0.057	0.057
Bangladesh	0.010	0.013	0.013
Barbados	0.007	0.009	0.009
Belarus	0.056	0.073	0.073
Belgium	0.885	1.150	1.150
Belize	0.001	0.001	0.001
Benin	0.003	0.004	0.004
Bhutan	0.001	0.001	0.001
Bolivia (Plurinational State of)	0.012	0.016	0.016
Bosnia and Herzegovina	0.013	0.017	0.017
Botswana	0.014	0.018	0.018
Brazil	3.823	4.966	4.966
Brunei Darussalam	0.029	0.038	0.038
Bulgaria	0.045	0.058	0.058
Burkina Faso	0.004	0.005	0.005
Burundi	0.001	0.001	0.001
Cabo Verde	0.001	0.001	0.001
Cambodia	0.004	0.005	0.005
Cameroon	0.010	0.013	0.013

<i>Party</i>	<i>United Nations revised scale of assessments 2016–2018</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2016</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2017</i>
Central African Republic	0.001	0.001	0.001
Chad	0.005	0.006	0.006
Chile	0.399	0.518	0.518
China	7.921	10.289	10.288
Colombia	0.322	0.418	0.418
Comoros	0.001	0.001	0.001
Congo	0.006	0.008	0.008
Cook Islands	0.001	0.001	0.001
Costa Rica	0.047	0.061	0.061
Côte d'Ivoire	0.009	0.012	0.012
Croatia	0.099	0.129	0.129
Cuba	0.065	0.084	0.084
Cyprus	0.043	0.056	0.056
Czechia	0.344	0.447	0.447
Democratic People's Republic of Korea	0.005	0.006	0.006
Democratic Republic of the Congo	0.008	0.010	0.010
Denmark	0.584	0.759	0.759
Djibouti	0.001	0.001	0.001
Dominica	0.001	0.001	0.001
Dominican Republic	0.046	0.060	0.060
Ecuador	0.067	0.087	0.087
Egypt	0.152	0.197	0.197
El Salvador	0.014	0.018	0.018
Equatorial Guinea	0.010	0.013	0.013
Eritrea	0.001	0.001	0.001
Estonia	0.038	0.049	0.049
Ethiopia	0.010	0.013	0.013
European Union	2.500	2.500	2.500
Fiji	0.003	0.004	0.004
Finland	0.456	0.592	0.592
France	4.859	6.311	6.311
Gabon	0.017	0.022	0.022
Gambia	0.001	0.001	0.001
Georgia	0.008	0.010	0.010
Germany	6.389	8.299	8.299
Ghana	0.016	0.021	0.021
Greece	0.471	0.612	0.612
Grenada	0.001	0.001	0.001

<i>Party</i>	<i>United Nations revised scale of assessments 2016–2018</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2016</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2017</i>
Guatemala	0.028	0.036	0.036
Guinea	0.002	0.003	0.003
Guinea-Bissau	0.001	0.001	0.001
Guyana	0.002	0.003	0.003
Haiti	0.003	0.004	0.004
Honduras	0.008	0.010	0.010
Hungary	0.161	0.209	0.209
Iceland	0.023	0.030	0.030
India	0.737	0.957	0.957
Indonesia	0.504	0.655	0.655
Iran (Islamic Republic of)	0.471	0.612	0.612
Iraq	0.129	0.168	0.168
Ireland	0.335	0.435	0.435
Israel	0.430	0.559	0.559
Italy	3.748	4.868	4.868
Jamaica	0.009	0.012	0.012
Japan	9.680	12.573	12.573
Jordan	0.020	0.026	0.026
Kazakhstan	0.191	0.248	0.248
Kenya	0.018	0.023	0.023
Kiribati	0.001	0.001	0.001
Kuwait	0.285	0.370	0.370
Kyrgyzstan	0.002	0.003	0.003
Lao People's Democratic Republic	0.003	0.004	0.004
Latvia	0.050	0.065	0.065
Lebanon	0.046	0.060	0.060
Lesotho	0.001	0.001	0.001
Liberia	0.001	0.001	0.001
Libya	0.125	0.162	0.162
Liechtenstein	0.007	0.009	0.009
Lithuania	0.072	0.094	0.094
Luxembourg	0.064	0.083	0.083
Madagascar	0.003	0.004	0.004
Malawi	0.002	0.003	0.003
Malaysia	0.322	0.418	0.418
Maldives	0.002	0.003	0.003
Mali	0.003	0.004	0.004
Malta	0.016	0.021	0.021

<i>Party</i>	<i>United Nations revised scale of assessments 2016–2018</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2016</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2017</i>
Marshall Islands	0.001	0.001	0.001
Mauritania	0.002	0.003	0.003
Mauritius	0.012	0.016	0.016
Mexico	1.435	1.864	1.864
Micronesia (Federated States of)	0.001	0.001	0.001
Monaco	0.010	0.013	0.013
Mongolia	0.005	0.006	0.006
Montenegro	0.004	0.005	0.005
Morocco	0.054	0.070	0.070
Mozambique	0.004	0.005	0.005
Myanmar	0.010	0.013	0.013
Namibia	0.010	0.013	0.013
Nauru	0.001	0.001	0.001
Nepal	0.006	0.008	0.008
Netherlands	1.482	1.925	1.925
New Zealand	0.268	0.348	0.348
Nicaragua	0.004	0.005	0.005
Niger	0.002	0.003	0.003
Nigeria	0.209	0.271	0.271
Niue	0.001	0.001	0.001
Norway	0.849	1.103	1.103
Oman	0.113	0.147	0.147
Pakistan	0.093	0.121	0.121
Palau	0.001	0.001	0.001
Panama	0.034	0.044	0.044
Papua New Guinea	0.004	0.005	0.005
Paraguay	0.014	0.018	0.018
Peru	0.136	0.177	0.177
Philippines	0.165	0.214	0.214
Poland	0.841	1.092	1.092
Portugal	0.392	0.509	0.509
Qatar	0.269	0.349	0.349
Republic of Korea	2.039	2.648	2.648
Republic of Moldova	0.004	0.005	0.005
Romania	0.184	0.239	0.239
Russian Federation	3.088	4.011	4.011
Rwanda	0.002	0.003	0.003
Saint Kitts and Nevis	0.001	0.001	0.001

<i>Party</i>	<i>United Nations revised scale of assessments 2016–2018</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2016</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2017</i>
Saint Lucia	0.001	0.001	0.001
Saint Vincent and the Grenadines	0.001	0.001	0.001
Samoa	0.001	0.001	0.001
San Marino	0.003	0.004	0.004
Sao Tome and Principe	0.001	0.001	0.001
Saudi Arabia	1.146	1.489	1.489
Senegal	0.005	0.006	0.006
Serbia	0.032	0.042	0.042
Seychelles	0.001	0.001	0.001
Sierra Leone	0.001	0.001	0.001
Singapore	0.447	0.581	0.581
Slovakia	0.160	0.208	0.208
Slovenia	0.084	0.109	0.109
Solomon Islands	0.001	0.001	0.001
Somalia	0.001	0.001	0.001
South Africa	0.364	0.473	0.473
Spain	2.443	3.173	3.173
Sri Lanka	0.031	0.040	0.040
Sudan	0.010	0.013	0.013
Suriname	0.006	0.008	0.008
Swaziland	0.002	0.003	0.003
Sweden	0.956	1.242	1.242
Switzerland	1.140	1.481	1.481
Syrian Arab Republic	0.024	0.031	0.031
Tajikistan	0.004	0.005	0.005
Thailand	0.291	0.378	0.378
The former Yugoslav Republic of Macedonia	0.007	0.009	0.009
Timor-Leste	0.003	0.004	0.004
Togo	0.001	0.001	0.001
Tonga	0.001	0.001	0.001
Trinidad and Tobago	0.034	0.044	0.044
Tunisia	0.028	0.036	0.036
Turkey	1.018	1.322	1.322
Turkmenistan	0.026	0.034	0.034
Tuvalu	0.001	0.001	0.001
Uganda	0.009	0.012	0.012
Ukraine	0.103	0.134	0.134
United Arab Emirates	0.604	0.785	0.785

<i>Party</i>	<i>United Nations revised scale of assessments 2016–2018</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2016</i>	<i>UNFCCC revised indicative scale of contributions for 2017</i>
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	4.463	5.797	5.797
United Republic of Tanzania	0.010	0.013	0.013
Uruguay	0.079	0.103	0.103
Uzbekistan	0.023	0.030	0.030
Vanuatu	0.001	0.001	0.001
Venezuela (Bolivarian Republic of)	0.571	0.742	0.742
Viet Nam	0.058	0.075	0.075
Yemen	0.010	0.013	0.013
Zambia	0.007	0.009	0.009
Zimbabwe	0.004	0.005	0.005
Total	102.509	100.000	100.000

^a For presentation purposes, all figures of the United Nations revised scale of assessments and of the UNFCCC revised indicative scale of contributions are given to three decimal places.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2016*

Resolución 1/CMP.12

Agradecimiento al Gobierno del Reino de Marruecos y a la población de Marrakech

Proyecto de resolución presentado por Fiji

La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Habiéndose reunido en Marrakech del 7 al 18 de noviembre de 2016 por invitación del Gobierno del Reino de Marruecos,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno del Reino de Marruecos por haber hecho posible la celebración en Marrakech del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

2. *Piden* al Gobierno del Reino de Marruecos que transmita a la ciudad y a la población de Marrakech el agradecimiento de la Conferencia de las Partes, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria
18 de noviembre de 2016*